



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE PARAGUAY**

Motivados por la Visita Oficial realizada al Congreso de la República del Perú, por el Diputado Nacional Víctor Bogado González, Presidente de la Cámara de Diputados de Paraguay, y que es la fuente de inspiración para iniciar una clara voluntad política, de ambos Parlamentos Nacionales, de avanzar positivamente en una agenda común de cooperación.

Considerando, que existe la intención de fortalecer las relaciones entre ambos Parlamentos, basada en la confianza, el mutuo respeto y efectiva cooperación, que revierta en beneficio de la eficacia legislativa.

Resaltando, que debemos propiciar el fortalecimiento institucional, que contribuya a afirmar los valores democráticos basados en el eficaz desenvolvimiento de los representantes de ambos Parlamentos, en las funciones de representación, elaboración de leyes y de control político, así como en todo lo referente a la labor parlamentaria.

Teniendo en cuenta, que durante el desarrollo del Primer Encuentro Iberoamericano de Funcionarios Parlamentarios, realizado en la ciudad de Lima, Perú, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2011, se suscribió la Declaración de Lima en la cual el Oficial Mayor del Congreso de la República del Perú y el Secretario General Adjunto de la Cámara de Diputados de Paraguay, acordaron, entre otros, promover la suscripción de un Acuerdo Marco bilateral, con la finalidad de fortalecer las relaciones entre los funcionarios, con el desarrollo de diversas actividades de intercambio de información y experiencias que coadyuven al mejor funcionamiento de ambos Parlamentos.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO

DE LAS PARTES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar la función legislativa, de control político y las demás que establece la Constitución Política.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE PARAGUAY, es conjuntamente con la Cámara de Senadores, el órgano encargado de ejercer el poder legislativo de la República de Paraguay.



ARTÍCULO SEGUNDO

OBJETO

Las Partes declaran que el presente Acuerdo, tiene por finalidad fortalecer la institucionalidad de cada Parlamento, coordinando lineamientos de cooperación mutua especialmente orientadas a la capacitación, al intercambio de experiencias referidas a la labor parlamentaria y a las funciones de los representantes de los parlamentos de ambos países, a gestionar pasantías de parlamentarios y de personal especializado de cada Entidad a las sedes congresales, entre otras. Para dicho efecto, las Partes de común acuerdo pactarán a través de sus Coordinadores, las condiciones en que se producirán los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

El objeto será desarrollado a través de Acuerdos Específicos, los mismos que serán implementados por las Partes en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO

COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan aunar esfuerzos para llevar a cabo el objeto que han declarado en el presente Acuerdo, y en tal sentido se comprometen a:

1. Propiciar la realización de pasantías entre los miembros y el personal especializado de ambos Parlamentos, a fin de poder intercambiar experiencias respecto a su labor parlamentaria.
2. Formular consultas regulares sobre los temas que puedan ser de interés común para ambos Parlamentos.
3. Compartir experiencias e intercambiar la información y la documentación en áreas de su exclusiva competencia que fomenten las actividades conjuntas.
4. Desarrollar, promover y ejecutar programas de capacitación mutua para beneficio de los miembros y el personal especializado de ambos Parlamentos.
5. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración de ambos Parlamentos.
6. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones, conferencias y eventos de carácter académico.
7. Promover la captación de fondos provenientes de la cooperación internacional para lograr el cumplimiento de los objetivos acordados en el presente Acuerdo.



ARTÍCULO CUARTO

COORDINADORES INTERPARLAMENTARIOS

Las Partes designan como Coordinadores a sus funcionarios del más alto rango en su estructura orgánica, los cuales tendrán como función principal supervisar y coadyuvar al cumplimiento de los compromisos adoptados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO

MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar en el presente Acuerdo, se realizará mediante conformidad expresa de las Partes por medio de una Acta Complementaria, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO

ARREGLO DE DIFERENCIAS

Las Partes declaran celebrar el presente Acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual, acuerdan que de producirse alguna divergencia entre ellas, en la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos que se asumen, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las Partes que intervienen.

ARTÍCULO SÉPTIMO

TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá dar por concluidos los compromisos que en este acto se asumen mediante comunicación escrita remitida a la otra Parte con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios. Esta comunicación no impedirá la ejecución de los acuerdos específicos previamente pactados y que se encuentren en curso hasta su total culminación.

ARTÍCULO OCTAVO

DURACIÓN

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida.



ARTÍCULO NOVENO

ENTRADA EN VIGOR

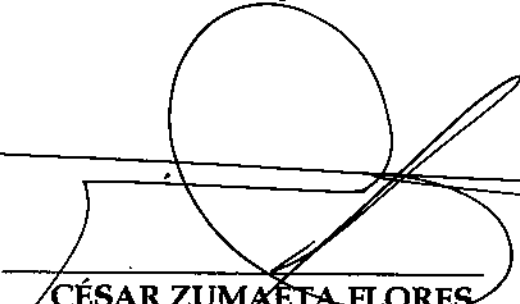
El presente Acuerdo entra en vigencia al momento de su firma.

ARTÍCULO DÉCIMO

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda comunicación entre las Partes relativa al presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito, a través de los Coordinadores.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los 29 días del mes de marzo de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma castellano, dichos textos igualmente auténticos y válidos.


CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente

Congreso de la República del Perú


VÍCTOR BOGADO GONZÁLEZ

Presidente

Cámara de Diputados de Paraguay



Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA 296
 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
 29 MAR 2011
 Firma: Hora: 12:42

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

MEMORÁNDUM

Nº 709-2010-2011-OM/CR


Señor : **MARTÍN TORRES LÓPEZ**
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Lo indicado

Fecha : 29 de marzo de 2011

Me dirijo a usted, para remitirle el texto original del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Presidente del Congreso de la República del Perú y el Presidente de la Cámara de Diputados de Paraguay, para que proceda con el registro respectivo y a su custodia.

Atentamente,



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
 Oficial Mayor (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

cc. Dirección General Parlamentaria

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
PROV. # :	PARA:
PASE A:	INFORME <input type="checkbox"/>
YOVAN CAJARETA	ELAB. PROYECTO <input type="checkbox"/>
.....	ACCION PERTINENTE <input checked="" type="checkbox"/>
COORD. CON :	CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/>
.....	ARCHIVO <input type="checkbox"/>
.....	OTROS <input type="checkbox"/>
Fecha 29.03.11	JEFATURA 